FUNDAMENTOS

La ley F nº 3843 tiene por principal fundamento promover políticas públicas que fortalezcan el incentivo colectivo por la lectura, especialmente en el ámbito educativo.

Establece preceptivamente en el artículo 1, las directrices en que se cimenta dicho régimen: "Fomentar y promover la lectura; Promover la producción, difusión y calidad de libros producidos en primer lugar por autores rionegrinos y facilitar su acceso a toda la población; Delegar a las municipalidades, delegaciones educativas y bibliotecas públicas, todas las actividades tendientes a generar el fomento de la lectura y el libro; la coordinación con los organismos públicos provinciales, nacionales y del sector privado; asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la provincia editado o inédito."

Asimismo, la normativa establece sobre la creación del Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro, dependiente del Consejo Provincial de Educación cuyo objetivo fundamental es la implementación y diseño de un Programa Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro. (artículo 2°).

Entre los contenidos que debe contemplar el Programa, serán: paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, Campañas educativas e informativas, Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura, Difusión de los trabajos de los creadores y nuevos autores literarios rionegrinos y argentinos, Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario, Emisiones de programas de radio y televisión, Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura; Promoción de los trabajos de investigación, extensión y experimentación, entre otras actividades.

De este modo, se le atribuyen al Consejo una serie de competencias respectivas a la ejecución del Programa (elaboración, seguimiento y evaluación), apoyo de actividades y eventos promotores de lectura, la creación de un registro provincial de derechos de autor, también de programas y proyectos referidos al tema, etc. Del mismo modo, el Consejo puede celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, para cumplimentar los objetivos de la ley.

En definitiva, el espíritu de la norma es: promover, difundir, incrementar y mejorar la producción de autores nacionales, y de manera directa, de los escritores de nuestra Provincia. Entendiendo que el hábito de la lectura es

un gran estímulo a la creatividad, imaginación, inteligencia y a la capacidad verbal y de concentración de los niños.

Esta iniciativa trata de ser consecuente con tales objetivos, en la fase de la comercialización, requiriendo a los comúnmente llamados "libreros" o establecimientos comerciales dedicados a la venta de libros (librerías), que conformen sus vidrieras con el 25% de producción provincial.

Con esta acción positiva ayudamos a salvar la dificultad que tiene actualmente el autor de un libro de nuestra zona, para llegar al lector, acompañando o tal vez protegiéndolo en su cometido final cual es el ser leído.

Al decir autor local queremos establecer la connotación de que queremos favorecer al autor regional tomado este concepto de manera federal es decir que incluya al autor del interior del país, que tantas dificultades tiene hoy para hacerse notar o ser leído.

Del mismo modo a algunas provincias, que tienen leyes provinciales que fomentan la publicación de libros pensamos entonces que seria bueno prestarles un apoyo adicional para que su distribución y llegada al publico sea mas fácil. Asimismo tenemos la convicción que estaremos preservando cuanto no promoviendo la industria nacional, y directamente provincial.

En realidad se trata de concienciar en forma colectiva este concepto de que las librerías o el comercio que se dedica a la venta de libros lleva consigo una responsabilidad importante, e interviene también en forma determinante en las fases finales del éxito y la difusión del producto literario, es decir son en realmente verdaderos "agentes o difusores culturales", es mas últimamente han adquirido con los cambios propios de la evolución de la vida y sus costumbres una función muy trascendente, que en cierta manera están igualando a las bibliotecas.

Es sabido también que la "promoción" dentro de la cadena de comercialización de un producto, es fundamental para el éxito o el fracaso de un autor. Se trata entonces con esta propuesta de poner en condiciones de igualdad a aquellos autores nacionales, que siendo buenos escritores, con productos de excelencia, pero que no cuentan tal vez con medios económicos, o llegada a las grandes editoriales, ven que su trabajo no tiene la repercusión que se merece y muchas veces grandes empresas editoriales imponen ciertos autores.

Por otro lado, la siguiente modificación respectiva a la misma norma, se relaciona con otra iniciativa presentada recientemente por nuestro Bloque, respectiva a las bibliotecas públicas de nuestra Provincia, las que carecen en su mayoría de medios técnicos y humanos apropiados para satisfacer los requerimientos de las personas no videntes.

Esta realidad contraría principios y garantías constitucionales, al marginar a ciudadanos que tras la desgracia de ver afectada su capacidad visual, con todo lo que ello implica, se encuentran limitados en su derecho de acceder al conocimiento y la cultura. La situación descripta obliga así a las personas no videntes a trasladarse a establecimientos especializados que les brinden lo que las bibliotecas públicas no hacen.

La modificación a la normativa Provincial, respectiva a las atribución del Consejo Provincial de los objetivos de fomento de lectura, atiende a un sector desprotegido de la población, que son los no videntes, quienes no disponen, en la mayoría de las bibliotecas públicas, de libros escritos en sistema Braille como tampoco de ámbitos adecuados y medios acordes a sus necesidades.

De este modo, debe compelerse gubernamentalmente a la ejecución de acciones para asegurar la edición de libros en sistemas de lectura destinados a no videntes y para que las bibliotecas públicas dispongan de un sector de lectura con material bibliográfico y elementos adecuados a sus necesidades.

Con estas dos modificaciones la ley F n° 3843 de "Fomento y promoción de la lectura", se otorga mayor complementariedad dispositiva en su fundamentación, que es de suma importancia educativa, constituyendo mayor protección y fortalecimiento de condiciones de igualdad sobre todo de oportunidades entre todos los autores de nuestra Región.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° inciso 2) de la ley F n° 3843 de "Fomento y promoción de la lectura", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** OBJETO. La presente ley tiene como objetivos:

1. Fomentar y promover la lectura.

2. Promover la producción, difusión y calidad de libros producidos en primer lugar por autores rionegrinos y facilitar su acceso a toda la población.

   A fin de facilitar el fomento, la difusión, comercialización y venta de producciones literarias de autores locales, se requerirá a las librerías situadas en el ámbito de nuestra provincia, que al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de bibliografía expuesta en sus vidrieras, sea de edición local."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 5° inciso 11) de la ley F n° 3843 de "Fomento y promoción de la lectura", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes:

11. Apoyar y generar acciones para asegurar la edición de libros en sistemas de lectura destinados a no videntes y para que las bibliotecas públicas dispongan de un sector de lectura con material bibliográfico y elementos adecuados a sus necesidades."

Artículo 3°.- De forma.